

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN « **La 21; recerca i transferència de coneixement en la gestió de l'edificació** »

CAPÍTULO 1º -DENOMINACIÓN, LOS FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

Con la denominación de Asociación "**La 21; recerca i transferència de coneixement en la gestió de l'edificació**» se constituye una ASOCIACIÓN, al amparo de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus estatutos, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La asociación tendrá una duración indefinida.

Artículo 2

Las finalidades de la asociación son:

1. Promover la creación de una colección de textos científicos y técnicos de calidad que faciliten la transferencia de conocimiento, tanto en la formación universitaria como el desarrollo de la actividad profesional en el ámbito de la gestión de edificación.
2. Desarrollar proyectos de investigación en el sector de la edificación vinculados a la demanda social y empresarial, al amparo de la Universidad de Girona.
3. Participar en Congresos nacionales e internacionales con identidad de grupo.
4. Construir un espacio de reflexión sobre temas de gestión de edificación a partir del intercambio de experiencias, el permanente debate y contraposición de ideas.
5. Empezar iniciativas propias en el ámbito de la gestión de edificación y compartirlas con otras universidades para consolidarnos como un grupo de excelencia en el ámbito de la gestión en la edificación, tanto en el marco estatal como europeo.
6. Crear alianzas con otras universidades para organizar actividades conjuntas de transferencia del conocimiento y para la participación de proyectos de investigación en el ámbito de la gestión de edificación.
7. Participar en la edición y distribución de los libros y monografías que produzca el grupo, con el fin de autofinanciar directamente las finalidades de la asociación.

Artículo 3

El domicilio de la asociación se establece en Girona y radica en el Departamento de Arquitectura e Ingeniería de la Construcción en la Escuela Politécnica Superior, Edif. III. Calle de Maria Aurèlia Capmany, 61. Campus de Montilivi 17071 - Girona.

El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe mayoritariamente a Cataluña, sin perjuicio de actuaciones puntuales en el resto del Estado Español, la Unión Europea y el resto de países del mundo.

CAPÍTULO 2º - LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas aquellas personas que impartan docencia en una universidad catalana, española o extranjera en materias relacionadas con la gestión de edificación, de la que inicialmente se distinguen las siguientes áreas temáticas:

- Presupuestaria.
- Mediciones.
- Organización y equipos de obra.
- Valoraciones y promociones inmobiliarias.
- Contratación Pública de Obras.
- Programación y planificación de obras.
- Control de obra y Control de costes.
- Mantenimiento de edificaciones.
- Medio Ambiente del sector construcción.
- Seguridad y Salud en la construcción.

Las personas interesadas en pertenecer a la asociación, deberán presentar una solicitud por escrito, avalada por dos miembros fundacionales, a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la aprobación o denegación de la solicitud en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en el Asamblea General más inmediata.

Artículo 5

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva con acuerdo de ratificación de la Asamblea General.

Artículo 6

Los miembros fundadores y de número de la asociación, tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegido para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a actividades, hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.

8. Utilizar los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los estatutos.

Artículo 7

Los miembros fundadores y de número de la asociación, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Participar activamente para cumplir el plan estratégico de elaboración de textos científicos y técnicos que cada año apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
6. Cumplir las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
7. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 8

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 4) y 5), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 1) y 2) del artículo 6, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 9

Son causa de baja de la asociación:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por no participar activamente en el cumplimiento del plan estratégico aprobado, si no hay causas que a criterio de la Junta Directiva lo justifiquen.
3. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica.
4. Por no cumplir las obligaciones estatutarias.

CAPÍTULO 3º - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Disolución de la entidad.
2. Modificación de Estatutos.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 11

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

1. Aprobar, la gestión de la Junta Directiva
2. Modificar los estatutos de la asociación.
3. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
4. Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
7. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la asociación.
8. Fijar las cuotas que los miembros de la asociación deberán satisfacer.
9. Disolver y liquidar la asociación.

La relación de facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 12

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.

Artículo 13

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del último trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, en este último caso, la Asamblea se convocará en un período no superior a 20 días.

Artículo 14

La convocatoria de las asambleas generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se

comunicarán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen, con una anticipación mínima de ocho días.

La convocatoria se dirigirá también individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la asociación. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

El secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea General. En la asamblea general se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación deberán estar a disposición de los socios en el domicilio social.

Artículo 15

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de los socios presentes y representados.

Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la primera en el mismo lugar, cuestión que deberá anunciarse en la misma convocatoria.

Artículo 16

La representación de un socio en la Asamblea General, se podrá hacer mediante escrito de delegación dirigido al presidente/a, donde se haga constar los datos personales del socio solicitante y del socio en quien se delegue la representación.

Artículo 17

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro fundacional o de número de la asociación.

CAPÍTULO 4º - JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y dos vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 19

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 20

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 21

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 22

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades particulares:

1. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley, así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
4. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deberán satisfacer.
5. Convocar las asambleas generales y ejecutar los acuerdos que se adopten.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
8. Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
9. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten realizar.
10. Realizar las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas, o espacios para desarrollar su actividad.
11. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.
12. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
13. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos e informar a la primera Asamblea General.
14. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de Gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 23

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 24

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 25

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 26

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 27

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 28

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO 7º - CONSEJO EDITORIAL

Artículo 29

Se constituirá un Consejo Editorial, que estará integrado por miembros de la Asociación nombrados por la Junta Directiva. Inicialmente, los miembros fundacionales formarán el primer Consejo Editorial, con los mismos cargos que ostenten en la Junta Directiva.

El Consejo Editorial es el órgano científico de dirección de las publicaciones que se integren en la colección propia de la Asociación.

Artículo 30

Su finalidad principal será la de evaluar los trabajos preparados por cualquiera de sus miembros, ya sea individualmente o en grupo, aceptarlos o rechazarlos para garantizar que disfrutaran de la calidad e interés suficiente para ser integrados en la colección.

El Consejo Editorial podrá encomendar la revisión de los estudios, textos y documentos preparados a evaluadores externos. En última instancia el Consejo Editorial determinará sobre su publicación.

Artículo 31

El Consejo Editorial velará por el cumplimiento de los objetivos de la publicación, su política científica editorial, las normas y la estructura de la publicación, establecer medidas que hagan posible aumentar su valor añadido, proponer autores y temas, analizar los trabajos recibidos y emitir opinión sobre los mismos, proponiendo y aprobando, en su caso, los evaluadores externos que en un determinado tema sean necesarios.

CAPÍTULO 8 º - COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 32

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán los miembros de la asociación que quieran formarlo, que informarán a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a cabo. La Junta Directiva aprobará la constitución, salvo que haya en contra el voto de las 4 / 5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos socios.

La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Una vez cada trimestre, el encargado presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

Artículo 33

Los trabajos aceptados para publicar en libros, monografías o revistas, o para presentar en congresos nacionales o internacionales no serán remunerados, salvo excepcionales circunstancias que deberá valorar la Junta Directiva.

Artículo 34

La propiedad intelectual y el copyright de los trabajos corresponderán al autor/a/es de cada una de las obras.

CAPÍTULO 9º - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35

Esta Asociación tiene patrimonio fundacional de 3.000 € (tres mil).

Artículo 36

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

1. Las cuotas que fije la Asamblea General para sus miembros.
2. Los fondos obtenidos de la distribución y venta de las publicaciones.
3. Las subvenciones oficiales o particulares.
4. Las donaciones, herencias o legados.
5. Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 37

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales que se abonarán por meses, trimestres, semestres o años, según lo que disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

Artículo 38

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 39

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimiento de crédito o de ahorro, figurarán las firmas del presidente, el vicepresidente y el tesorero.

Para poder disponer de los fondos será suficiente con dos firmas, de las cuales una deberá ser necesariamente la del tesorero o el presidente.

CAPÍTULO 10º - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombrará un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que tenga lugar.

CAPÍTULO 11º - DISOLUCIÓN

Artículo 41

La asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 42

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los números anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Girona, 3 de mayo de 2011

El Presidente

El Vicepresidente

El Tesorero

El Secretario

Los Vocales